



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 125-2009-PCNM

Lima, 4 de junio del 2009

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora **LORENA TERESA ALESSI JANSSEN**, Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen fue nombrada Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10-1994-CNM del 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado al cargo el 13 de octubre del mismo año;

**Segundo:** Que sus funciones constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 415-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, de nombramiento de la doctora Lorena *003-2008.* y cancelar el título

**Tercero:** Que, Resolución Amistosa suscrita por el Estado Peruano con la Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 415-2002-CNM, de 20 de abril de 2007, acordó rehabilitar su título, siendo reincorporada por el Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 139-2007-P-CSJLI-PJ de 27 de abril de 2007, en el cargo de Juez Penal Titular del Distrito Judicial de Lima;

**Cuarto:** Que, conforme al citado acuerdo y en cumplimiento a lo dispuesto por ley, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen, atendiendo para ello a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

**Quinto:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 17 de abril del 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008, siendo su período de evaluación desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002 y desde su reingreso, el 27 de abril de 2007, a la fecha de conclusión del proceso, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

**Sexto:** Que, concluidas las etapas del proceso, habiendo sido entrevistada la magistrada en sesión pública el 11 de julio del 2008, conforme al cronograma de actividades y su reprogramación, respectivamente; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió no ratificarla en el cargo, materializando su decisión mediante Resolución N° 093-2008-PCNM del 25 de julio del 2008, la que fue impugnada mediante recurso extraordinario, el que fue declarado fundado en parte, reponiendo el estado del proceso hasta el momento de recabar información para poder adoptar la decisión; efectuándose una nueva entrevista personal en sesión pública el 5 de mayo del 2009 y la entrevista personal complementaria realizada el 4 de junio del mismo año; correspondiendo adoptar la decisión final conforme a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias);

**Sétimo:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); en este proceso se evalúa si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garantizan plenamente los derechos de los magistrados evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores objetivos para la evaluación de los aspectos de conducta e idoneidad, a fin de determinar que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República;

**Octavo:** Que, con relación a la conducta de la magistrada, se establece que: a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Registra un (1) proceso judicial seguido contra el Estado, sobre acción de amparo, no registrando estado actual del proceso; c) Registra seis (6) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, de las cuales, cuatro (4) han sido declaradas infundadas y dos (2) improcedentes; d) Registra once (11) quejas ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dos (2) de las cuales han sido declaradas improcedentes, dos (2) calificadas para ser devueltas a trámite, tres (3) archivadas, tres (3) en trámite y una (1) no indica estado; e) Registra dos (2) denuncias de participación ciudadana; y f) Registra siete (7) medidas disciplinarias, consistentes en seis (6) apercibimientos y una (1) suspensión de sesenta (60) días. Respecto a los apercibimientos, cuatro (4) han sido impuestos por irregularidades funcionales y dos (2) por descuido en la tramitación de un expediente. La medida disciplinaria de suspensión fue impuesta por el Órgano de Control de la Magistratura, como consecuencia de haberse declarado fundada la queja presentada por el Procurador Ad Hoc el 14 de marzo de 2001, contra los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos con Reos en Cárcel el año 2001, cuyo Colegiado estuvo



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

integrado entre otros por la magistrada Alessi Janssen en calidad de Vocal Provisional, ante el impedimento legal de la tercera Vocal; habiendo concluido su proceso disciplinario encontrando responsabilidad menor, a diferencia de sus colegas que integraban la mencionada Sala, en cuyo proceso disciplinario se determinó grave inconducta funcional, por lo que se solicitó para ambos el pedido de destitución ante el Consejo Nacional de la Magistratura, tal como se desprende de los documentos que obran a fojas 1071 y siguientes del expediente y de lo manifestado por la magistrada en su entrevista pública del 5 de mayo último;

**Noveno:** Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums sobre evaluación de magistrados, organizado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 1999 y 2002, respectivamente, cuyos documentos obran en el expediente de evaluación de fojas 559 a 575 y 3158 a 3171, respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen; en el primer referéndum, registra 424 votos desfavorables, apreciando que el magistrado más cuestionado registra 4420 votos desfavorables y el menos desaprobado 40 votos; en el segundo caso, registra 220 votos desfavorables, de un total de 3148 votantes, observando que el magistrado con más alta votación desfavorable obtuvo 1767 votos y el menos desaprobado obtuvo 84 votos; resultados que no descalifican a la magistrada y que este Colegiado aprecia con ponderación y los analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación;

**Décimo:** Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente, declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal, que evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones;

**Décimo Primero:** Que en lo referente al aspecto idoneidad sobre producción jurisdiccional de la magistrada evaluada; se aprecia de la documentación obrante a fojas 3234 y siguientes del expediente, el número de resoluciones emitidas en los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2007 y 2008; sin embargo, dicha información no comprende la totalidad del periodo de evaluación, además, no contiene el número de causas ingresadas, lo que no permite determinar el porcentaje de causas resueltas por cada periodo; no obstante, el número de resoluciones emitidas en los periodos señalados, en líneas generales resultan aceptables;

**Décimo Segundo:** Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada, está dirigida a verificar si se ha mantenido vinculada a procesos de capacitación continua, que conlleve niveles adecuados de calidad y eficiencia, para el ejercicio de la función jurisdiccional; en ese sentido se ha podido establecer que la magistrada, durante el periodo de evaluación ha asistido a veintitrés (23) eventos

académicos como participante y uno (1) como ponente, todos ellos de carácter jurídico; asimismo, ha participado en cuatro (04) cursos dictados por la Academia de la Magistratura; ha egresado de la maestría en Derecho Penal de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal; consecuentemente se aprecia un aceptable interés de actualización académica para desempeñar adecuadamente sus funciones;

**Décimo Tercero:** Que, respecto a la calidad de resoluciones presentadas por la magistrada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista que corre de fojas 202 a 220 y 1032 a 1044 del expediente y que este Colegiado asume con ponderación, se destaca que de dieciocho (18) resoluciones, siete (7) han sido calificadas como buenas, seis(6) como aceptables y cinco(5) como deficientes, porque no se había consignado la norma legal correspondiente, lo que fue explicado por la doctora Alessi Janssen en su entrevista pública realizada el 04 de junio último, afirmando que se refería a resoluciones de grado, que revisaban aquellas emitidas por los juzgados de instancia inferior, en las que ya estaba mencionada la norma legal pertinente; además ha contestado en forma aceptable las preguntas de carácter jurídico formuladas por el Pleno, en el marco de su entrevista pública; por lo que se concluye que evidencia adecuado razonamiento y sustentación para emitir sus decisiones;

**Décimo Cuarto:** Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental de la magistrada (psicológico y psicométrico), cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Décimo Quinto:** Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, valorado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen, durante el período sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 4 de junio de 2009;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Lorena Teresa Alessi Janssen y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Notificar personalmente a la magistrada ratificada y remitir copia certificada al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



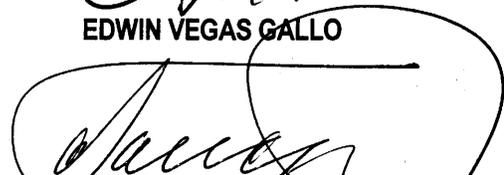
CARLOS MANSILLA GARDELLA



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



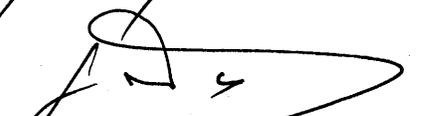
ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES